

Interlocutorio: No. 508
Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, la parte demandada contestó la demanda formulando excepciones de las cuales, se resolvieron como previas, la falta de legitimación en la causa por activa, indebida acumulación de procesos, y la prescripción extintiva de derecho de dominio y de las acciones alegadas, encontrándose pendiente la excepción de mérito, inexistencia de causa para demandar.

Dentro del término concedido en el requerimiento realizado, la parte demandante aportó dictamen que había solicitado como prueba con la presentación de la demanda

Riosucio, Caldas, 21 de julio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda y presentó excepciones de las cuales la parte demandante descorrió traslado.

2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

3.1. Se tendrá por contestada la demanda,

3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y

3.3. Se decretarán las pruebas pedidas, a excepción del testimonio del Arquitecto FRANCISCO JAVIER ROTAVISTA JIMENES solicitado por la parte demandante, toda vez que no reúne todos los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

4. Con el fin de someter a contradicción el dictamen pericial aportado por la parte demandante, se pondrá en conocimiento de la parte demandada, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste lo que

Interlocutorio: No. 508
Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

estime pertinente conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **jueves 24** del mes de **agosto** de **2023**.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Copia cedula de ciudadanía de la señora Cruz Esbel Correa Mafla.
2	Copia de la cedula de la señora Sornelida Ortiz
3	Copia de escritura pública número 327 del 29 de julio del año 2015
4	Copia de escritura pública número 451 del día 24 de octubre del año 2015
5	Copia de escritura pública número 368
6	Copia de querrela de policía promovida por perturbación a la propiedad.
7	Copia del auto, por medio del cual se inadmite la querrela de policía.
8	Copia del acta de no acuerdo de la querrela de policía
9	Copia del peritaje técnico para reconocimiento de edificación.
10	Copia de la resolución N° 035-2020 del 16 de abril del año 2021 mediante la cual se expide licencia de construcción en la modalidad de reconocimiento.
11	Copia de imágenes fotográficas del bien inmueble.
12	Copia de video del bien inmueble
13	Copia del instrumento público del bien inmueble.
14	Copia de la cámara de comercio del demandado como persona natural.
15	Copia de pago de impuesto predial por el área total de la propiedad de las accionantes.
16	Copia cedula del señor Carlos Alberto Correa

3.1.2. Interrogatorio de parte

1	RAFAEL DE JESÚS NARANJO	C.C. 5.921.500
---	-------------------------	----------------

Interlocutorio: No. 508
 Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
 Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
 Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
 Radicado: 2022-00057-00

2	CRUZ ESBEL CORREA MAFLA	C.C. 30.382.558
3	SORNELIDA ORTIZ MESA	C.C. 43.651.380

3.1.3 Testimoniales

1	CARLOS ALBERTO RAMIREZ CORREA	C.C. 15.917.824
---	----------------------------------	-----------------

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentales.

1	Contrato de promesa de compraventa del 22 de marzo de 2017.
2	Audiencia de mediación ante la inspección urbana de policía del 1 de junio de 2017 en donde se observa ya un principio de disputa y solución ante la Inspección con la señora SORNELIDA ORTIZ.
3	Querrela interpuesta por la señora SORNELIDA ORTIZ el 15 de septiembre de 2020.
4	Derecho de petición Alcaldía Municipal Riosucio Caldas 23 de diciembre 2020.
5	Respuesta a derecho de petición interpuesto por el demandado en donde denuncia varias irregularidades en el trámite de las querellas promovidas por la señora Ortiz y revocatoria de decisión sin fecha pero con nota de entrega de 1 de septiembre de 2021 (Resolución nro 287)
6	Decisión administrativa de la Inspección Urbana de Policía del 1 de marzo de 2021 por medio de la cual ordena STATUS QUO y remite.
7	Querrela Policiva 06 de enero 2022.
8	Audiencia Querrela policiva 18 de enero 2022..

3.2.1. Interrogatorio de parte.

1	CRUZ ESBEL CORREA MAFLA	C.C. 30.382.558
---	-------------------------	-----------------

3.2.3 Testimoniales

1	ERICA ESMERALDA VINASCO	C.C. 30.412.811
2	VICTOR ANDRÉS NARANJO	C.C. 9.911.805
3	LUZ ELENA RAMIREZ	C.C. 25.059.230

3.3. DE OFICIO

3.3.1 Interrogatorio de parte

Interlocutorio: No. 508
Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

1	RAFAEL DE JESÚS NARANJO	C.C. 5.921.500
2	CRUZ ESBEL CORREA MAFLA	C.C. 30.382.558
3	SORNELIDA ORTIZ MESA	C.C. 43.651.380

3.3.2. Inspección judicial en los predios objetos de litigio, en compañía del arquitecto GUSTAVO ALBERTO CANO, cuya comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandante que solicitó la prueba.

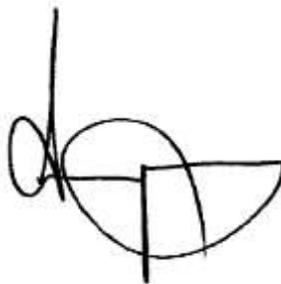
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe técnico pericial del inmueble propiedad del señor Cruz Esbel Corra Mafla presentado por GUSTAVO ALBERTO CANO CAICEDO, para los fines establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

QUINTO: NO DECRETAR la prueba testimonial solicitada por las demandantes respecto al Arquitecto FRANCISCO JAVIER ROTAVISTA JIMENES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

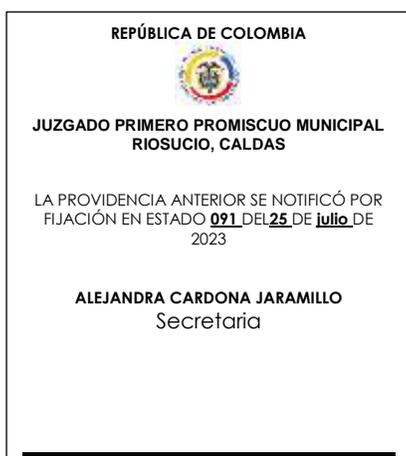
SEXTO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para:

- 6.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
- 6.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, num. 8 y 11, del CGP). que garanticen la comparecencia de sus testigos.
- 6.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.
- 6.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez



Interlocutorio: No. 508
Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00